

Seminario Latinoamericano –
Justicia Juvenil

Panel:

Criminalización de jóvenes y el desafío para la
aplicación de la Convención sobre los Derechos del
Niño

12 de abril de 2010
San Salvador de Bahía - Brasil

Conferencia Dr. Norberto Liwski

Distinguidas señoras, señores, participantes de este importante evento internacional, muchas gracias a los organizadores por esta invitación, y por la convicción de haberle dado carácter internacional desde esta querida y apreciada República Federativa de Brasil, convocando a quienes construyen, modestamente, en distintos rincones de América Latina una perspectiva de la justicia penal juvenil, que tiene en cuenta los marcos internacionales a los cuales nuestros Estados latinoamericanos han adherido, de manera explícita, con los compromisos jurídicos que esto implica.

Por otra parte, las difíciles circunstancias que nos corresponde asumir en nuestros países respecto de la niñez y la adolescencia, nos desafían a encontrar los caminos que nos aproximen a que dichas condiciones de tratados internacionales, sean efectivamente una realidad.

Por esta razón el carácter latinoamericano que ustedes le han impreso a esta convocatoria, independientemente de los miembros que hemos sido invitados, honran a Brasil, a sus organizadores y exponen con alto grado de reconocimiento el hecho de que en América Latina tenemos la posibilidad de cooperar para encontrar, ante problemas comunes, soluciones que tengan en cuenta las realidades locales pero también las dimensiones regionales.

En los últimos veinte años América Latina ha incorporado la mayor parte de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Con respecto a la Convención de los Derechos del Niño, destacamos que la totalidad de los Estados de la región han asumido el compromiso desde su aprobación en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y posterior ratificación se ha avanzado en la búsqueda de marcos normativos que se adecuen a sus principios y disposiciones. En este sentido, se han dado pasos en la construcción de legislaciones que armonizan con la Convención, pero cuya implementación todavía está distante de alcanzar los objetivos propuestos. Más aún, en un sentido contradictorio se puede observar en algunos países que la energía política para sancionar las leyes de referencia no se corresponden con los esfuerzos políticos financieros para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en los mismos.

En ese mismo orden de cosas se ubican las reformas institucionales necesarias para crear las condiciones materiales, metodológicas e incluso culturales, que permitan que dichas reformas legales encuentren el campo adecuado para su implementación.

En materia de Justicia penal juvenil, las tensiones en torno de la aplicación de las normas que se han dictado en la materia, están dando cuenta de una gran dificultad. Ella reside, entre otras razones, en lograr que nuestras sociedades asuman cabalmente las mismas en el marco del fortalecimiento democrático de la legalidad del Estado de Derecho que esto implica y de la concepción que no existe Estado de Derecho que no se construya sobre la base del ejercicio pleno de los derechos humanos consagrados en las respectivas estructuras jurídicas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece para los Estados que la ratifican compromisos insalvables. Es útil recordar que este el tratado de derechos humanos que ha tenido más ratificaciones en el mundo. Sólo dos países no lo han hecho: entre ellos Estados Unidos de Norteamérica, con la singularidad de participar, a su vez, de los dos protocolos facultativos de la Convención - el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la prostitución y uso en la pornografía y el Protocolo Facultativo sobre Niños en Conflictos Armados-. Su ratificación plena debe constituirse en un objetivo de las fuerzas democráticas de ese país. En consecuencia, la primera de las tensiones derivadas de la no ratificación se verifica en las dificultades importantes en materia de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Estados Unidos así como de niños y niñas latinoamericanos que ingresan o pretenden ingresar a Estados Unidos de Norteamérica. Confiamos que en el futuro se pueda encontrar la superación de este obstáculo.

Entre los compromisos que la Convención establece para los Estados, destacamos la presentación periódica de los Informes que dan cuenta de los avances y los obstáculos para la aplicación de la Convención. El Comité de Derechos del Niño es el órgano creado en virtud de este Tratado, que tiene la responsabilidad de evaluar los Informes y, con el aporte de diversos ámbitos pertenecientes a la sociedad civil, organismos de Naciones Unidas, particularmente de UNICEF, va construyendo una visión que le permite ingresar en la realidad del país respecto de la aplicación de la Convención.

De este proceso de análisis de los informes de los Estados, sociedad civil y organizaciones de Naciones Unidas, incluyendo la audiencia pública y la constitución de grupos de trabajo en presiones surgen las Recomendaciones y las Conclusiones Finales, en las que se indica cuáles son los aspectos que el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas considera necesario focalizar y las medidas que deberán

adoptarse a efectos de dar cumplimiento efectivo al compromiso asumido por la ratificación de la Convención.

La Convención establece en los Artículos 37, 39 y 40 los aspectos específicos vinculados con la Justicia juvenil; del mismo modo, el Comité considera que el análisis de una temática específica debe tener una visión integral. En consecuencia, no podemos considerar la administración de justicia juvenil divorciada del conjunto de derechos económicos, sociales, culturales, ni de las libertades civiles sobre las cuales la Convención establece idénticos compromisos a los Estados que la asumen como tal.

Decimos que el ámbito de la justicia penal juvenil debe tener una mirada holística y en esa mirada holística existen otros principios y derechos consagrados en la Convención, a la luz de los cuales debemos considerar la temática específica de la Justicia penal juvenil. El primero de esos derechos es la no discriminación, que toda legislación debe consagrar; el segundo es el Interés superior del niño, que debe estar presente en todas las decisiones que se adoptan, incluyendo obviamente el ámbito de la justicia juvenil. El tercero, el derecho al desarrollo, a la supervivencia y a la vida, o a la vida, supervivencia en desarrollo. Necesitamos crear las condiciones para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el efectivo ejercicio de este derecho. En cuarto lugar, el derecho del adolescente de participar, de ser escuchado y tenido en cuenta en todas aquellas instancias judiciales, administrativas, en los ámbitos privados o públicos, en los cuales se determinen circunstancias que abarquen su integridad. El Artículo 12 de la Convención lo establece expresamente y en ese sentido resulta de mucha importancia indagar en qué medida, cuando comienzan a discutirse programas o reformas legales, los adolescentes son parte de la interlocución, de los ámbitos que le atañen. En qué medida se tiene en cuenta su perspectiva, su opinión, no porque esta sea la única que va a dar un resultado final al objetivo buscado, sino porque seguramente el objetivo buscado logrará mayor impacto y mayor calidad y desarrollo, si es escuchada la opinión de los adolescentes.

En este sentido, es bien importante recordar que las Directrices de Riad, que están relacionadas sobre todo con la prevención de la delincuencia juvenil, entre otras cosas plantea la creación de oportunidades, en particular educativas; para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de referencia para fortalecer las condiciones para el desarrollo de los adolescentes, en particular de aquellos que se encuentran en acentuado estado de vulnerabilidad y requieren de cuidados y

protecciones especiales. Las Directrices de Riad también contienen recomendación de políticas, que incluyen una red de servicios cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que la propicien, así como la obligación de los Estados de diseñar estrategias que garanticen a los adolescentes el ejercicio pleno de derechos y el desarrollo de sus capacidades.

En América Latina, respecto de la implementación de las políticas referidas a adolescentes en conflicto con la ley en el orden judicial, en cada uno de los informes presentados al Comité se verifica un punto de alta tensión entre la inseguridad ciudadana y las orientaciones, las bases conceptuales, los fundamentos y los propósitos que establecen las normas legales que se elaboran con respecto a la justicia penal juvenil. En este sentido es indispensable que en el debate sobre seguridad ciudadana, los derechos de los niños encuentren un ámbito más claro, más preciso, sobre el cual establecer las estrategias adecuadas. El Secretario General de Naciones Unidas Koffi Annan, con motivo de la Cumbre de Presidentes del año 2005, planteó claramente este punto como uno de los centros de preocupación de Naciones Unidas. Al respecto, dijo:

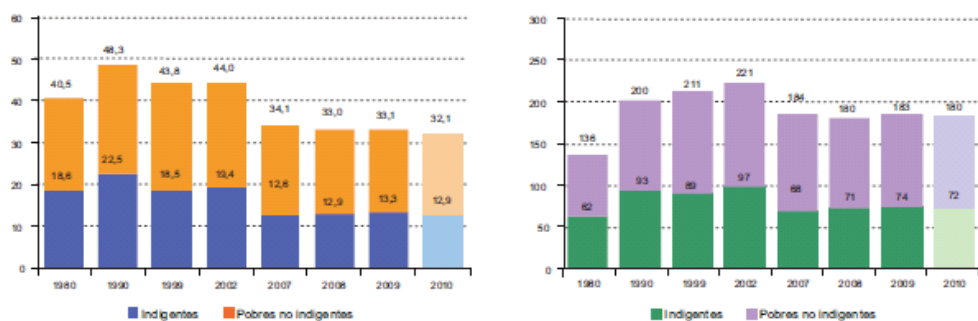
“No habrá seguridad ciudadana sin garantía de derechos humanos. Y no habrá seguridad ciudadana sin garantía de desarrollo económico social de los pueblos. Y la tríada de seguridad ciudadana, respeto de derechos humano, y mecanismos que aseguren el desarrollo integral de los pueblos, constituye el verdadero desafío.”

En consecuencia, no es con actitudes reactivas y represivas que el régimen penal podrá devolver a la sociedad, la seguridad, la tranquilidad y bajar sus niveles de alarma -que como quedó demostrado, según los registros estadísticos no siempre parecieran estar debidamente justificados-. Cuando las ciencias aportan su enfoque del tema, lo alejan de la subjetividad anímica de la sociedad y del estado de incidencia que los medios de comunicación ejercen sobre la misma, y agregado a esto, es preciso tener presente que los intereses económicos de minorías concentradas o del crimen organizado no siempre son ajenos a estos climas que se crean en el interior de la sociedad.

En este contexto, los Estados de la región tienen la insoslayable responsabilidad de trabajar para la inclusión social de los adolescentes de los sectores vulnerables.

Cuando hablamos de exclusión en América Latina, debemos tener en cuenta algunos datos que caracterizan esta realidad.

AMÉRICA LATINA: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA Y DE LA INDIGENCIA, 1980-2010*
(En porcentajes y millones de personas)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países.

* Estimación correspondiente a 18 países de la región más Haití. Las cifras colocadas sobre las secciones superiores de las barras representan el porcentaje y el número total de personas pobres (indigentes más pobres no indigentes).

Tomando el *Panorama Social de América Latina 2010 de CEPAL*

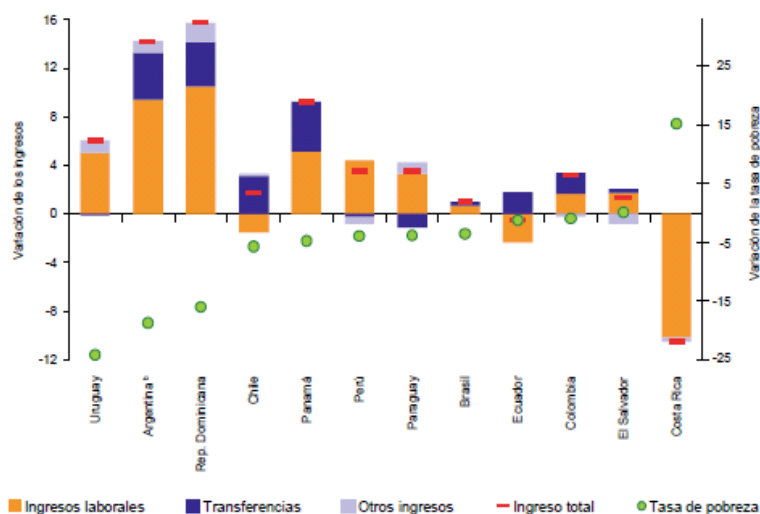
“Actualmente se dispone de información que permite evaluar la evolución de la pobreza y la indigencia entre 2008 y 2009 en nueve países. De ellos, seis presentaron una clara disminución de la pobreza entre un año y otro. La República Dominicana y el Uruguay (área urbana) redujeron la tasa de pobreza en más de 3 puntos porcentuales, mientras que el Brasil, Panamá, Paraguay y Perú registraron disminuciones de entre 0.9 y 2.2 puntos porcentuales. Aunque de magnitud inferior, las variaciones de la tasa de pobreza en Colombia y el Ecuador (a nivel nacional, no así a nivel urbano) también tuvieron signo negativo¹. En 2009, la tasa de indigencia cayó de manera significativa en Colombia, Panamá, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay, y registró un leve descenso en el Brasil y el Paraguay. De esta manera, Costa Rica se destaca como el único país, entre aquellos para los que se cuenta información, en que los indicadores de pobreza y de indigencia tuvieron un deterioro visible en 2009, cuando aumentaron 2.5 y 1.4 puntos, respectivamente”.

¹ Téngase presente que en esta edición del Panorama Social se utiliza para Colombia la nueva serie de estimaciones oficiales de pobreza producida por el país para los años 2002 a 2009, por lo que las cifras pueden no coincidir con las publicaciones en ediciones anteriores.

“Las nuevas cifras disponibles para la Argentina, Chile y El Salvador muestran la evolución de la pobreza en un periodo más amplio. Entre 2006 y 2009, la Argentina (área urbana) redujo la pobreza y la indigencia a razón de 3.2 y 1.1 puntos porcentuales por año, respectivamente. Chile logró disminuir levemente la pobreza entre esos mismos años, mientras que la indigencia se mantuvo prácticamente constante². En El Salvador, la pobreza y la indigencia se mantuvieron constantes entre 2004 y 2009”.

“La distribución del ingreso en los países de América Latina es conocida por estar entre las más desiguales del mundo, características que se ha mantenido a lo largo de las últimas cuatro décadas. A grandes rasgos, el ingreso captado por los cuatro deciles más pobres es, en promedio, menos del 15% del ingreso total, mientras que el decil más rico capta alrededor de un tercio del ingreso total. Asimismo, el ingreso medio captado por el 20% más rico de la población supera en 19.3 veces al del quintil más pobre”.

AMÉRICA LATINA (12 PAÍSES): VARIACIÓN ANUAL DEL INGRESO TOTAL POR PERSONA Y DE CADA FUENTE EN LOS HOGARES POBRES, 2008-2009³
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países.

^a Países ordenados según la variación anual en la tasa de pobreza. El periodo 2008 corresponde a la encuesta más reciente disponible entre 2006 y 2008. El porcentaje de población analizado es el mismo en ambos periodos y corresponde a la tasa de pobreza de 2008.

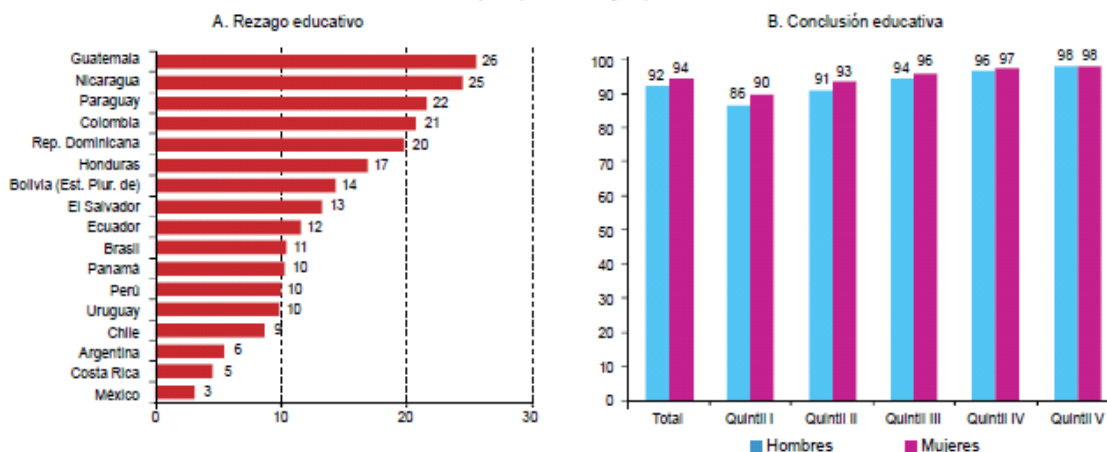
^b Área urbana.

² Es común que las estimaciones aquí publicadas difieran de las cifras oficiales sobre pobreza producidas por los países, debido a la aplicación de distintos criterios metodológicos. En el caso de Chile, las cifras presentadas divergen, por primera vez, de la estimación oficial del país. Conforme a la modificación metodológica introducida en 2007 por la CEPAL, la línea de indigencia fue actualizada mediante el índice de precios al consumidor (IPC) de alimentos y para el componente no alimentarios de la línea se utilizó el IPC del resto de los bienes y servicios, en lugar de utilizar el mismo deflactor para ambas líneas, como se venía haciendo hasta entonces.

En relación a la educación el mencionado informe expresa:

“El acceso y la progresión oportuna hacia el nivel secundario es bastante menor que en la enseñanza primaria y la situación entre países resulta más heterogéneas: la tasa neta de asistencia en este nivel llega al 88%, en comparación con el 97% en el de primaria. Al enfrentar el ciclo de alta secundaria, los jóvenes ya tienen oportunidades para incorporarse al mercado de trabajo, lo que desincentiva su retención, sobre todo si enfrentan condiciones adversas de carácter económico, académico, de integración o formación de identidad. A la heterogeneidad entre países se suma una heterogeneidad cada vez más pronunciada dentro de los países, que produce diferencias entre zonas urbanas y rurales, estudiantes pobres y no pobres o de distintos estratos socioeconómicos, indígenas y no indígenas, entre otros factores de discriminación”.

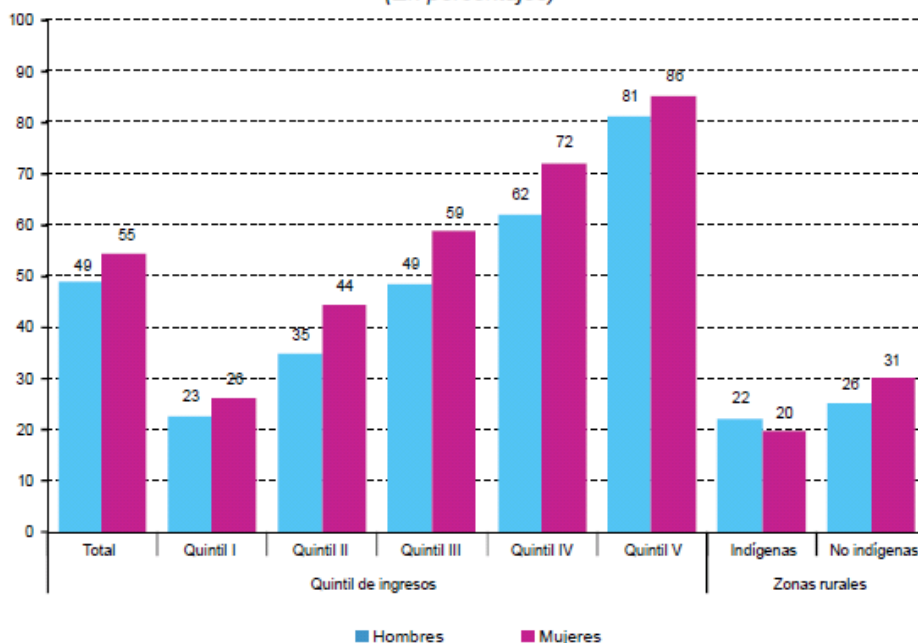
AMÉRICA LATINA (17 PAÍSES): ATRASO ESCOLAR DE LOS NIÑOS DE ENTRE 9 Y 11 AÑOS Y CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ENTRE JÓVENES DE 15 A 19 AÑOS DE LA POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN SEXO Y QUINTILES DE INGRESO, ALREDEDOR DE 2007-2008^a
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base del Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL), Resumen estadístico I, totales nacionales, octubre de 2008, y de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los países.

^a Para calcular el atraso escolar se consideran niños con dos o más años de atraso en el grado al que asisten respecto de su edad.

AMÉRICA LATINA (PAÍSES SELECCIONADOS): JÓVENES DE 20 A 24 AÑOS QUE CULMINARON LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, SEGÚN EL NIVEL DE INGRESO PER CÁPITA Y SEXO, ALREDEDOR DE 2008^a
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los países.

^a Las cifras respecto de jóvenes indígenas y no indígenas se refieren a ocho países y corresponden a 2007.

Entonces, examinados los datos precedentes esta mesa de debate no puede ignorar la complejidad que la temática encierra en la dinámica realidad de América Latina, por consecuencia el análisis de las reformas en materia de justicia penal juvenil, en un contexto de creciente criminalización de los adolescentes excluidos, supone atravesar variadas contradicciones. Es difícil imaginar que se pueda reflexionar sobre los alcances de las reformas analizando solamente los textos. Sin pretender que de lo que voy a decir surja una definición, creo que es efectivamente riesgoso analizar textos sin contextos, que además pueden terminar siendo un pretexto. Y este aparente juego de palabras no es adjudicable a una situación del día, sino que la historia nos indica que es preciso en cada momento donde se analizan las normas sobre las cuales se operan, no perder de vista en qué contexto se producen y los desafíos que implica su adecuada implementación.

Los logros de nuevas normas que procuran en general preservar el enfoque de derechos humanos y de un sistema de garantías, se desdibujan e ingresa en contradicciones técnico operativas al proyectarse en su concreta implementación. Entre algunos de los aspectos contradictorios se observa la falta de fundamentación

técnica, científica, social o cultural que demuestre la necesidad de descender la edad mínima penal, salvo en una sugerente asociación con criterios de “seguridad ciudadana”.

Fijar posición sobre edad mínima no es una referencia para distinguir posiciones neoliberales o progresistas, conservadoras o innovadoras. Bajo este esquema se podría con facilidad ingresar en un campo de errores o desnaturalizaciones pues se observa desde distantes posiciones del arco ideológico una convergencia sobre ese punto, lo cual no puede ser relacionado con el consenso sino con silenciosas y confusas contradicciones.

Definir el tema de la edad mínima penal tiene marcos universales e históricos – culturales y por consiguiente debe ser examinado en esas dimensiones y en correspondencia con la historicidad jurídica e institucional de cada pueblo. El común denominador de este amplio escenario de diversidades se encuentra poniendo especial énfasis en reconocer a los adolescentes en conflicto con la ley, como sujetos activos en la construcción de la ciudadanía.

Establecer una relación mecánica entre garantismo y reducción de la edad mínima penal, constituye una desnaturalización del principio que se pretende sostener.

Al respecto, estimo de interés, la elaboración efectuada en el ámbito del Instituto Interamericano del Niño por el Lic. Alejandro Bonasso, Director General Emérito y Asesor Permanente del Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA: “el debate actual acerca de la temática de la edad mínima y máxima adecuada para la solución de los problemas derivados de la infracción de los jóvenes a la ley penal tiene tres aristas fundamentales: la legalidad, la legitimidad y la eficacia jurídica”.

Dentro de la legalidad, como dimensión normativa del Derecho, se sigue literalmente a la Convención sobre los Derechos del Niño cuando establece, en su artículo 40, los principios y bases para la construcción de un sistema garantista, yendo incluso más allá al hacer suya la opinión que entiende que el art. 41 guarda implícito el concepto según el cual los signatarios “no harán más gravosa la ley interna de sus países, con relación al contexto normativo de la Convención”.

La cuestión de la legitimidad, como dimensión axiológica del Derecho, se refiere a que la dignidad del adolescente debe ser protegida como uno de sus derechos

fundamentales, así como también su participación al momento de establecer el proceso para su propia resocialización.

La cuestión de la eficacia, en cuanto dimensión sociológica del derecho, indica que las corrientes que pretenden reducir la edad de la imputabilidad lo hacen priorizando de hecho el punto de vista punitivo, propio de la doctrina de la situación irregular, sin considerar que no hay estudios serios que indiquen que reduciendo la edad de la imputabilidad penal se reducen los actos infraccionales cometidos por adolescentes. Por el contrario, el bajar la edad de la imputabilidad hace aumentar las detenciones, los procesos judiciales, la institucionalización de los adolescentes, y el incremento de las violaciones a los derechos fundamentales en la instancia policial, judicial y administrativa". Por último, señala el Lic. Alejandro Bonasso: "El Derecho como instrumento de control social debe responder a los valores de justicia y bien común, y ser un elemento integrador de las instituciones dentro de la sociedad sin convertirse en un elemento de control social para la sanción específica de determinados grupos sociales".

En síntesis, constituye una responsabilidad indelegable incorporar en la agenda pública, con carácter prioritario las referidas políticas. Nuestro enfoque es que la definitiva superación de los conceptos tutelares y que establecían mecanismos de alta discrecionalidad en la administración de la justicia penal juvenil, deben ser sustituidos por procedimientos que reduzcan los niveles de judicialización, que aumenten considerablemente las garantías del debido proceso, que eviten recurrir a la reducción de la edad mínima penal como un instrumento funcional a la ansiedad y alarma ciudadana y que desarrollen ampliamente las medidas socioeducativas y alternativas a la privación de la libertad, reservándola ésta como medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas luego de 15 años de labor, avanzó sobre la temática a través del Comentario General N° 10 "Los derechos del niño en la justicia de menores" coincidiendo con el mandato de quien les habla. Fue una discusión de tres años y medio y el punto complicado para ponernos de acuerdo los dieciocho miembros era el subtema sobre edad mínima penal.

En tal sentido y en ese camino arduo y complejo los párrafos 32 y 33 señalan:

“32. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.

33. Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales. A este respecto, los Estados Partes deben incluir en sus informes información detallada sobre el trato que se da a los niños que no han alcanzado todavía la EMRP fijada por la ley cuando se alegue que han infringido las leyes penales o se les acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y qué tipo de salvaguardias legales existen para asegurar que reciban un trato tan equitativo y justo como el de los niños que han alcanzado la mayoría de edad penal”³.

Cabe aclarar que en ningún momento se considera oportuno el descenso de la edad mínima penal una vez que se está en la franja más alta.

³ Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Comentario general Nº 10 “Los derechos del niño en la justicia de menores”. 25 de abril de 2007. CRC/C/GC/10

Demuestra esta experiencia que el tema es universalmente complejo, no es una particularidad de nuestros países que tengamos en un campo de pensamiento común como el que acá se aproxima y en otras instancias que tengamos diferencias respecto de la significación de la edad mínima penal.

Quisiera regresar al análisis de los contextos. Recientemente la Legislatura de uno de los países de la región, sin trámite previo de discusión en las comisiones respectivas aprobó una media sanción de reforma a la ley de Fuero Penal Juvenil por medio de la cual modifica los plazos de detención y decisión judicial que fueran aprobados en su momento como un logro de mayores garantías procesales. Poco tiempo después los medios de comunicación anunciaron la elaboración de un proyecto en la misma legislatura sobre el Código Contravencional y sobre el cual una enorme variedad de críticas se expusieron al respecto, marcando el retroceso que la misma representa y entre sus componentes la reducción de la edad mínima sancionatoria. El contexto no se limita a estas iniciativas legislativas sino que en simultáneo se advierte un amplio y heterogéneo campo de discusión en el que participan organizaciones sociales, de profesionales, académicas y las propias organizaciones que brindan un alto protagonismo a los adolescentes y jóvenes.

Muchas de nuestras sociedades en América Latina se percibe a sí misma, en distintos pasajes, como prisionera de un péndulo que la hace oscilar entre un reduccionismo discriminatorio contra los adolescentes, en general pobres y excluidos a los que les adjudica la principal causa de su alarma de inseguridad y por otro lado la vocación democrática y la afirmación en materia de derechos humanos que busca respuesta de mayor integralidad y descubriendo las verdaderas causas de la inseguridad.

En este clima los legisladores y congresales nacionales tienen la obligación de profundizar su debate y alcanzar los consensos necesarios para sancionar leyes respecto del sistema penal juvenil marcada por los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y asumiendo que su implementación no sustituye la imprescindible necesidad de ampliar las políticas públicas destinadas a promover la integración social de los adolescentes, su derecho a la educación y el ejercicio pleno de una ciudadanía participativa.

En realidad, sin pretensiones de interpretaciones sociológicas, los jóvenes, muchas veces a través de sus propias organizaciones, como Chicos del Pueblo en Argentina o MANTHOC en Perú leen lo que es la representación social de la edad mínima penal. No lee la calidad y el conjunto de garantías que está rodeando a una decisión en esta

materia, está leyendo su práctica social donde la interpretación no es necesariamente de un conocimiento de cada uno de los aspectos que le va a brindar mayores garantías respecto del pasado, sino que su práctica es a menor edad penal, mayor posibilidad de sufrir violencia institucional y encierro.

Por otra parte, nuestros adolescentes conviven muchas veces en sus barrios con perversos mecanismos del crimen organizado. En ausencia de contención o mínimo proyecto crecen los pibes prisioneros del consumo de sustancias tóxicas, psicofármacos y alcohol y en esas condiciones le ponen un arma en la mano y cuando matan, nadie pregunta quién puso el arma en esa mano. Toda comisión de delitos y los hechos aberrantes aún con más razón no pueden ser premiados con la impunidad, es decir de ninguna manera la opción puede reducirse a “mano dura” o impunidad. Al mismo tiempo no se puede ignorar que en la realidad actual de nuestros países las leyes de justicia penal juvenil si bien en lo formal tiene un destinatario universal, la práctica concreta sitúan destinatario de estas normas, principalmente en el sector de mayor exclusión y vulnerabilidad social.

Estudios de inobjetable calidad técnica como los producidos por el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, el Observatorio de la deuda social argentina de la Universidad Católica Argentina y los datos recogidos y procesados por el Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires coinciden en relacionar de manera muy directa y sobre todo en el ciclo temprano de la adolescencia la práctica de la violencia con la deserción precoz de la escuela, con profundas dificultades en los vínculos y roles familiares, con escasa oportunidad de participación comunitaria, con obstáculos a veces insuperables para el ingreso al trabajo digno y correctamente remunerado y agravando estas circunstancias puede ser captado, más que captado esclavizado por algunas de las modalidades del crimen organizado, incluyendo el tráfico de drogas o armas.

Estos mismos estudios han observado el desdibujamiento de la cultura del trabajo en el interior de muchos de esos espacios familiares en los cuales el vínculo con las ideas y la práctica del trabajo sistemático y ordenador de la vida cotidiana queda reservado a la memoria de los abuelos.

Frente a este complejo panorama, infinidad de espacios familiares recrean sus voluntades y en el seno de la comunidad se desarrollan organizaciones y movimientos sociales, iglesia y otras instituciones públicas o comunitarias de favorable reconocimiento e identificación por parte de los propios jóvenes: cooperativas de

trabajo, espacios socioeducativos alternativos y articulados con la educación formal, programas de promoción generados por los organismos públicos, entre otros, dan cuenta de la existencia de dinámicos factores de diversa naturaleza con disposición a generar respuestas innovadoras hacia los adolescentes en los planos de la exclusión social, lo cual implicará necesariamente una disminución en el requerimiento de aplicación de la norma legal en discusión .

Para concluir, el camino de avanzar en la construcción de nuevas o reformuladas normas sobre justicia penal juvenil deberá promover un amplio debate en los distintos sectores analizando los marcos normativos internacionales a los que los países de América Latina se han comprometido en respetar animando un debate que permita reasumir con toda su potencialidad una política de Estado que logre una mayor integración social de los adolescentes y consecuentemente la reducción del conflicto con la ley penal.

Muchas gracias.